

## **ESTATUTOS**

### **CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.** Con la denominación “Plataforma Tecnológica Española de Eficiencia Energética” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación se regulará por estos estatutos, por la ley orgánica 1/2002 de 22 marzo y por la legislación vigente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Favorecer la colaboración entre los sectores público, de servicios, industrial y científico para fomentar la I+D+i en eficiencia energética.
- b) Recomendar propuestas de acciones a los diversos sectores en el campo de la I+D+i para promover la eficiencia energética.
- c) Favorecer el aprovechamiento óptimo de recursos evitando duplicidades y favoreciendo las sinergias.
- d) Colaborar con el desarrollo e impulsar nuevos estándares en la eficiencia energética.
- e) Promover la tecnología española en eficiencia energética en los foros que corresponda.
- f) Analizar la situación actual y definir estrategias de futuro para I+D+i en eficiencia energética
- g) Actuar como distribuidor del conocimiento y la información a los sectores implicados.
- h) Elaborar recomendaciones para la estrategia de formación de profesionales en la I+D+i.
- i) Colaborar con las instituciones públicas en la definición de planes y estrategias nacionales de I+D+i.
- j) Aumentar las oportunidades para las empresas e instituciones de I+D españolas en proyectos nacionales e internacionales I+D+i en eficiencia energética.
- k) Promover la I+D+i con el objeto de potenciar el uso racional de la energía y su compatibilidad con el desarrollo sostenible en términos medioambientales

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Elaborar una Agenda Estratégica de I+D+i del sector de la eficiencia energética en España.
- b) Crear documentos de posicionamiento en relación con las prioridades de I+D+i del sector de la eficiencia energética en España.
- c) Ser un canal de transferencia de conocimiento entre el mundo de la investigación y empresarial representado en la plataforma.
- d) Fomentar y apoyar proyectos de I+D+i relacionados con la eficiencia energética.
- e) Actuar como canal de interlocución con la Administración Pública en el ámbito de la eficiencia energética.
- f) Promover la creación, ejecución y participación en estudios y proyectos de I+D+i.
- g) Dotarse de una Secretaría Técnica responsable de dinamizar, gestionar y desarrollar correctamente las actividades de la Asociación.

- h) Promover y gestionar los grupos de trabajo de la plataforma.
- i) Difundir los resultados de las actividades y proyectos de la plataforma.
- j) Organizar eventos y conferencias para la promoción de la eficiencia energética.
- k) Realizar cualesquiera otras actividades que la Asociación estime necesario para la consecución de sus fines.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en calle Agustín de Foxá nº 25, 28036 Madrid, 1ª planta, oficina 101, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta ~~doce~~ ~~ocho~~ (8) vocales, en su caso.

Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. La Junta Directiva elegirá, a su vez, a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cargos que tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, con la posibilidad que puedan ser renovados dos (2) veces por el mismo período.

**Artículo 7.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, salvo renuncia expresa.

**Artículo 9.** La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro (4) veces al año, trimestralmente. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cada representante persona física de cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá designar un sustituto persona física, en el momento de pasar a formar parte de la Junta Directiva, para el caso en que excepcionalmente no pueda asistir a las reuniones de dicho órgano. En el caso en que el sustituto tampoco pueda asistir, y de forma excepcional, el miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro miembro de la Junta Directiva su asistencia y voto.

La Junta Directiva podrá celebrar sus reuniones periódicas, cuando sea necesario, por medios telemáticos (audioconferencia o videoconferencia).

**Artículo 10.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las —cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión/baja de asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 12.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13.** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Llevará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, y elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balance.

**Artículo 15.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo 16.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**Artículo 17.** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero conformarán el Comité Ejecutivo de la Asociación, que se reunirá a decisión de la Presidencia y su función será ejecutar, por delegación de la Junta Directiva, las decisiones tomadas por ésta en sus reuniones periódicas.

**Artículo 18.** La Asociación se podrá dotar de un Gerente, que tendrá como principal cometido dirigir y coordinar la entidad y articular todos los medios necesarios para lograr los objetivos de ésta.

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 0,63 cm

**Artículo 19.** La Asociación se podrá dotar de una Secretaría Técnica, que será responsable de la dinamización, gestión y correcto desarrollo de las actividades de la Asociación.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 22.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 23.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

**Artículo 24.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- i) Aprobar los presupuestos de ingresos y costes para cada ejercicio

## CAPÍTULO IV SOCIOS

**Artículo 25.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) *Numerarios*: Los miembros numerarios tendrán derecho a voto en las Asambleas y podrán ser electores y elegibles para ostentar los cargos directivos. Existirán dos tipos de socios numerarios, que serán los siguientes: a1) *socios Numerarios con facturación superior a 50M€ brutos anuales*; y a2) *socios Numerarios con facturación inferior a 50M€ brutos anuales*.

b) *Colaboradores*, que tendrán los derechos establecidos en el artículo 28 a excepción de los recogidos en sus apartados d) y e).

c) *Institucionales*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, esencialmente, las Administraciones Públicas de cualquier ámbito, las entidades u organismos de titularidad mayoritariamente pública, que estén interesados en participar en la Asociación, y que tendrán los derechos establecidos en el artículo 28 a excepción de los recogidos en sus apartados d) y e).

d) Consejo Asesor: Los miembros del Consejo Asesor, tendrán derecho a voto en las Asambleas y podrán ser electores pero no elegibles para ostentar los cargos directivos.

Los socios *Numerarios con facturación superior a 50M€ brutos anuales* pagarán una cuota de 3.000€ al año.

Los socios *Numerarios con facturación inferior a 50M€ brutos anuales* pagarán una cuota de 1.500€ al año.

Los socios del Consejo Asesor pagarán una cuota de 300 € al año.

Los socios *Colaboradores* no pagarán cuota alguna.

Los socios *Institucionales* no pagarán cuota alguna.

Las cuotas serán facturadas por parte de la Asociación a los socios al inicio de cada año natural y deberán ser pagadas por éstos, como máximo, al final del primer trimestre del mismo año.

**Artículo 27.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos (2) cuotas periódicas.

c) Por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, después del expediente disciplinario, con audiencia del interesado.

**Artículo 28.** Los socios numerarios y los miembros del Consejo Asesor, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz
- d) Participar en las Asambleas con voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos excepto los miembros del Consejo Asesor que solo podrán ser electores.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 29.** Los socios numerarios y los miembros del Consejo Asesor, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución

**Artículo 30.** Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29.

**Artículo 31.** Los socios institucionales tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29.

**Artículo 32.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal de las Administraciones Públicas, los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 33.** La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

**Artículo 34.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN**

**Artículo 35.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 36.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a uno o más de los fines

establecidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos, siempre relacionados con el ámbito de la eficiencia energética.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 2 de marzo de 2016.

[Propuesta de modificación realizada en Asamblea General el 9 de febrero de 2018](#)

[DÑA-Dña.](#) Rocío Fernández Artime

D. Rodrigo Morell Fernández

D. José Antonio Díaz Pérez